INFORME TALLERES EN NORMATIVIDAD AFROCOLOMBIANA		
Hora inicial: **08:30 a.m** Hora final: **05:30 p.m**		Fecha: **11/11/2024/ a 15/11/2024**
Lugar:	Asociación de raíces afrocolombianas “ARAFRO”	
Actividad:	capacitación y asesoramiento normativo afrocolombiano	
Objetivo:	Brindar elementos constitucionales, normativos y jurisprudenciales que les faciliten a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) adelantar acciones en derecho que propendan por el reconocimiento y cumplimiento de los derechos.	

Introducción

El propósito de las capacitaciones y asesoramientos normativo afrocolombiano tuvo como objetivo brindar elementos constitucionales, normativos y jurisprudenciales que les faciliten a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) adelantar acciones en derecho que propendan por el reconocimiento y cumplimiento de los derechos consagrados para el bienestar y calidad de vida de estas poblaciones, y que también le sea de gran ayuda como material de estudio, consulta y apoyo indispensable, para la planificación, elaboración e implementación de acciones afirmativas que den cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política, en las normas y documentos jurídicos que amparan los derechos de las Comunidades NARP.

Contribuir en la sensibilización y concientización de la importancia que reviste la aprobación de una Jurisdicción Especial para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que reclama este grupo étnico para fortalecer sus mecanismos de resolución de conflictos y de justicia propia, en igualdad con las otras comunidades étnicas que ya el Estado les ha reconocido ese derecho. Por último, cabe destacar que estas capacitaciones estuvieron estructuradas de una forma sencilla para facilitarle a los participantes la comprensión e interpretación jurídica de los diferentes temas. Por ello, se agruparon por temas o componentes las normas o documentos jurídicos que actualmente amparan a las comunidades NARP para el reconocimiento y disfrute de sus derechos.

Estas capacitaciones se desarrollaron de la siguiente manera:

Agenda:

Bienvenida
Oración
Desarrollo de encuentro 1: Constitución Política de Colombia
Desarrollo encuentro 2: Ley 22 de 1981
Desarrollo encuentro 3: Decreto Ley 4635 de 2011
Desarrollo encuentro 4: Resolución 0762 DE 2020
Respuesta a inquietudes
Despedida y cierre

Desarrollo de actividades

Desarrollo encuentro 1: Constitución Política de Colombia

El primer encuentro inicia el día 30 de noviembre de 2024 a partir de las 08:30 a.m en la comunidad afrodescendiente perteneciente a la Asociación afrodescendiente de raíces afrocolombianas ARAFRO de Maicao, donde la líder afro Maria Guevara le da la bienvenida a la comunidad participante agradeciendo por la asistencia e informando el orden del desarrollo del orden de cada encuentro y las temáticas a tratar.

De esta manera se da paso a la oración a Dios por parte de una participante de la comunidad.

Se da paso al tallerista encargado de abordar la primera temática basada en la Constitución Política de Colombia, explicando que esta es la base inicial de normas y leyes en nuestro país, conocida como la carta magna, La Constitución Política de 1991 de Colombia reconoce los derechos de los grupos étnicos y afrodescendientes, y establece derechos y principios que son importantes para ellos, como:

Diversidad étnica y cultural: La Constitución reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y establece que todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana son iguales.

Derechos de los grupos étnicos: La Constitución reconoce a los grupos étnicos como sujetos de derechos, y les otorga derechos como la participación en el Congreso de la República, el autogobierno, y la autonomía de sus autoridades tradicionales.

Titulación colectiva de tierras: El artículo transitorio 55 de la Constitución establece el derecho de las comunidades negras a la titulación colectiva de las tierras que ocupan, especialmente en la región del Pacífico.

Etnoeducación: La Constitución establece la etnoeducación como un derecho fundamental de los individuos y de la sociedad.

Enseñanza bilingüe: La Constitución establece la obligatoriedad de una enseñanza bilingüe en los territorios de los grupos étnicos.

El tallerista explica a la comunidad los siguientes artículos:

Articulo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Articulo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Articulo 10: El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las

comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

Articulo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Articulo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

De esta manera se abre un espacio de preguntas y respuestas donde los participantes pudieron resolver sus dudas e inquietudes, seguido a esto se realiza repartición de refrigerio y se cierra el primer encuentro con la despedida.

Desarrollo encuentro 2: Ley 22 de 1981

El segundo encuentro inicia el día 30 de noviembre de 2024 a partir de las 02:30 p.m en la comunidad afrodescendiente perteneciente a la Asociación afrodescendiente de raíces afrocolombianas ARAFRO de Maicao, luego de la bienvenida y la oración se da paso al tallerista encargado de abordar el segundo encuentro basado en la ley 22 de 1981.

El profesional dio a conocer a la comunidad que la ley 22 de 1981 es también muy importante para las comunidades NARP, explica que su relevancia radica en los altos índices de discriminación racial que por años han sufrido las comunidades negras en el país. ya que es la ley que aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Esta convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Manifiesta que esta ofrece una definición amplia de la discriminación conceptuando que es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

En base a la anterior descripción el profesional explica que esa definición contiene varios criterios y busca integrar las distintas expresiones y dimensiones en las que la discriminación racial se manifiesta. Al analizar el concepto dado se puede dividir en 3 facetas:
En primera medida se trata de una distinción excluyente; en segundo lugar, lo que motiva a

estos actos discriminatorios está dado por el color de piel, el origen nacional o étnico de la persona; y finalmente, el resultado implica la negación o desvaloración de la dignidad humana, al tiempo que impide el goce efectivo y real de los derechos humanos.

En este sentido, los efectos que la discriminación racial tiene en la población afrocolombiana, afecta en su autorreconocimiento étnico-racial, su autoestima y el avance de sus comunidades. La visión de esta ley radica sobre la importancia de los procesos territoriales que permiten a las comunidades reafirmar la identidad y el orgullo del pueblo afrocolombiano para avanzar en la defensa de la dignidad, hacer frente a las injusticias del racismo y aportar desde el reconocimiento de las diferencias étnicas como una riqueza.

De esta manera se abre un espacio de preguntas y respuestas donde los participantes pudieron resolver sus dudas e inquietudes, seguido a esto se realiza repartición de refrigerio y se cierra el segundo encuentro con la despedida.

Desarrollo encuentro 3: Decreto Ley 4635 de 2011

El tercer encuentro inicia el día 01 de diciembre de 2024 a partir de las 08:30 p.m en la comunidad afrodescendiente perteneciente a la Asociación afrodescendiente de raíces afrocolombianas ARAFRO de Maicao, luego de la bienvenida y la oración se da paso al tallerista encargado de abordar el segundo encuentro basado en el Decreto Ley 4635 de 2011.

La explicación del tallerista profundizo en que esta normativa fundamental dicta medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ya que en el marco de los hechos victimizantes generados por el conflicto armado, durante más de 50 años en Colombia, las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, fueron afectadas de manera desproporcionada y diferenciada en las diversas regiones del país. La estigmatización, el racismo y la discriminación a partir de la deshumanización, los prejuicios raciales y/o los perfiles criminales, determinaron los hechos victimizantes ocurridos en medio de la tortura, el asesinato, las masacres, la desaparición forzada, el reclutamiento forzado, el desplazamiento masivo, el confinamiento, entre otros hechos, que afectaron profundamente la integridad cultural, el tejido social, familiar, comunitario y colectivo, las prácticas tradicionales y ancestrales de producción, la soberanía alimentaria y la dieta alimenticia, los territorios colectivos e individuales y los diferentes modos de ser y estar en los territorios.

Explica que la presencia de los actores armados en los territorios de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, generaron graves daños en la población y causaron transformaciones importantes en el territorio, como parte de los derechos fundamentales de los pueblos étnicos en Colombia y como una vulneración al Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH). A más de una década de la creación del Decreto Ley 4635, la implementación y garantía de los derechos de las víctimas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y sus reparaciones integrales, continúa siendo deficiente. Esta situación condena a las víctimas de las comunidades a sufrir una triple situación de vulnerabilidad: por su condición étnica, por su condición de víctima y por no recibir las garantías de sus derechos en el marco de las

afectaciones ocurridas durante el conflicto. Sumado a esto, las víctimas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se enfrentan a la continuidad de los hechos victimizantes en sus territorios, sin garantías para la No Repetición, como parte central de los derechos de las víctimas en las espacialidades donde el conflicto armado persiste.

El Decreto Ley 4635 de 2011 establece el marco normativo e institucional para la atención, asistencia, reparación integral, restitución de tierras y demás derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en armonía con la Ley 70 de 1993. Ofreciendo herramientas administrativas y judiciales, y estableciendo mecanismos de participación tanto individual como colectiva, respetando y dignificando su cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, para que las víctimas pertenecientes a esta población étnico diferenciada, sean restablecidas en sus derechos de conformidad con la Constitución Política y la normatividad vigente, así como con los Convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, y que tienen carácter vinculante en lo referente a los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, las medidas de prevención, atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y territorios para las comunidades, como sujetos colectivos y para sus miembros individualmente considerados, previstas en el Decreto Ley 4635, deben ser diseñadas conjuntamente y acorde con las características y cosmovisión étnica cultural, garantizando así el derecho a la identidad cultural, la autonomía, el gobierno propio, la igualdad material y la garantía de pervivencia física y cultural de las víctimas étnicas.

Profundiza en que los objetivos de este decreto ley buscan lo siguiente.

-Mitigar las consecuencias en la vida y la integridad de las personas en el contexto del conflicto armado, fortaleciendo la capacidad de respuesta ante posibles violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. También, se busca mejorar la eficacia de los programas de protección.
-Mejorar las condiciones socioeconómicas de las víctimas de desplazamiento forzado, aspirando a lograr la estabilización socioeconómica y contribuir al pleno ejercicio de los derechos de esta población.
-Contribuir a la reparación de las víctimas por los daños causados en el marco del conflicto armado, promoviendo el avance en el pleno goce de sus derechos.
-Potenciar la coordinación y superar las debilidades en la institucionalidad encargada de implementar la política pública para las víctimas. El objetivo es fortalecer la aplicación de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en asuntos relacionados con ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral.

De esta manera se abre un espacio de preguntas y respuestas donde los participantes pudieron resolver sus dudas e inquietudes, seguido a esto se realiza repartición de refrigerio y se cierra el primer encuentro con la despedida.

Desarrollo encuentro 4: RESOLUCIÓN 0762 DE 2020

El cuarto y ultimo encuentro inicia el día 01 de diciembre de 2024 a partir de las 02:30 p.m en la comunidad afrodescendiente perteneciente a la Asociación afrodescendiente de raíces afrocolombianas ARAFRO de Maicao, luego de la bienvenida y la oración se da paso al tallerista encargado de abordar el segundo encuentro basado en la resolución 0762 DE 2020.

El profesional explica a la comunidad que esta resolución reglamenta la Certificación de Autorreconocimiento como miembro de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera que expide la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Enfatiza en que Autor reconocerse es un proceso subjetivo que significa nombrarse; es otorgar un sentido compartido e histórico al lugar que se ocupa en el mundo. Es un proceso que está atravesado por los sentidos construidos socialmente en torno a un colectivo, y por cómo cada quién construye dichos sentidos y decide nombrar-se o no de determinada manera. Si bien es un proceso de subjetivación, que implica cierto grado de reflexión y concienciación, es un proceso que inicia desde la primera infancia.

Los Censos son una herramienta fundamental de los Gobiernos para determinar el número y las características de las personas que viven en un país. Son instrumentos, que brindan información fundamental sobre necesidades y carencias en la calidad de vida de las personas, y revelan la composición étnica de un país, entre muchos otros datos clave. Con base en esos datos, se toman diversas e importantes decisiones, como por ejemplo, el tipo de políticas públicas que se requieren y que son posibles de implementar a partir de una distribución eficiente y equitativa de los recursos públicos.

Sin embargo, en muchas regiones la construcción y uso de los Censos continúa enfrentándose a importantes retos, existen aún casos en que los Censos contribuyen a continuar invisibilizando a ciertos grupos poblacionales por varios razones, que van desde la formulación de un cuestionario que niega la existencia de ciertos sectores de la sociedad, hasta fallos en el momento de la recolección de los datos.

En Colombia, aunque dentro de la composición étnica del país se reconoce a las comunidades palenqueras, raizales, pueblo rom, y afrodescendientes, los datos del Censo sobre estas poblaciones, aún presentan limitaciones a la hora de reflejar de manera precisa la composición social del país. Según algunos voceros de las comunidades afro, durante el último Censo los encuestadores no llegaron a varias regiones de difícil acceso, habitadas mayoritariamente por estas comunidades. Además, en algunos casos, fueron los mismos encuestadores quienes llenaban esta parte del formulario a partir de su propia apreciación de las características físicas de los entrevistados.

Sobre este asunto, es clave reflexionar sobre el hecho de que la identidad étnica de las personas no sólo está determinada por características fenotípicas, sino que es una construcción mucho más compleja, que también implica el reconocimiento y apropiación de prácticas, tradiciones, y otros procesos de tipo cultural.

Por eso la importancia de esta normativa que permite y avala el autorreconocimiento en las comunidades negaras del país, seguidamente da paso a explicar el proceso de autorreconocimiento desde la pagina del ministerio del interior para que quienes de la comunidad no lo tengan aprendar a solicitarlo y así también puedan ayudar a miembros de la comunidad y ser voceros de la información:

1. Ingresar a dacn.mininterior.gov.co

2. Seleccionar Trámites y Servicios
3. Desplegar el menú y hacer clic en Solicitudes de Certificaciones de Autorreconocimiento
4. Diligenciar el formulario de solicitud
5. Adjuntar los documentos requeridos
6. Oprimir el botón de enviar

Explica que los documentos requeridos son: Documento de identidad, Registro civil de nacimiento, Documento de identificación de padre o madre. El sistema enviará un correo electrónico con el estatus de la solicitud 24 horas después.

De esta manera se abre un espacio de preguntas y respuestas donde los participantes pudieron resolver sus dudas e inquietudes, seguido a esto se realiza repartición de refrigerio y se cierra el primer encuentro con la despedida.

Anexos: **Firma asistentes - Evidencia Fotográfica.**



Alcaldía de MAICAO

ASERVE
ASOCIACIÓN ECOLÓGICA RUTA VERDE
NIT: 82500238-3

Evidencias fotográficas encuentro 1 Constitución Política de Colombia







Alcaldía de MAICAO

ASERVE
ASOCIACIÓN ECOLÓGICA RUTA VERDE
NIT: 82500238-3

Evidencias fotográficas encuentro 2 Ley 22 de 1981





Evidencias fotográficas encuentro 3 Decreto Ley 4635 de 2011




ARAFRO

Evidencias fotográficas encuentro 4 RESOLUCIÓN 0762 DE 2020



